

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



La suscrita, **Senadora Indira Kempis Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, fracción H, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56, 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, punto 1, fracción I, 164, 169, 172.174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado de la República, presentó la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; lo anterior, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los municipios en México al tenor del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen autonomía la cual les permite gozar de capacidad legal que les facilita la representación de la comunidad humana comprendida en su territorio dotándolos de las aptitudes suficientes para gestionar, de forma independiente y responsable, la satisfacción de los intereses de la sociedad local.

Asimismo, el artículo 115 de la Constitución Mexicana establece como una de las facultades de los municipios la **autorización para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia**, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo cual data de una garantía constitucional que protege la autotutela administrativa municipal, la cual consiste en una potestad de la que dispone la Administración Pública Municipal, como sujeto de derecho, para establecer por sí mismo y de manera unilateral derechos y obligaciones a los ciudadanos y ejecutar actos administrativos sin necesidad de acudir a tribunales de justicia.

Lo anterior resulta así, toda vez que una de las facultades de la Administración Pública Municipal de acuerdo al artículo 115 fracción V) inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la de **vigilar y controlar la utilización del suelo**; lo cual conlleva que los municipios tengan como facultad el ejercicio de todas aquellas acciones de inspección, vigilancia y medidas de seguridad que les permitan cumplir a cabalidad con la potestad administrativa de “controlar la utilización del suelo”.

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



Ahora bien, en el marco de aplicación de la presente Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26-veintiséis de noviembre del año 2016; han ocurrido diversas controversias en lo referente a lo establecido en el artículo 60 fracción VII, el cual resulta contrario a las garantías constitucionales de autonomía municipal y autotutela administrativa.

Esto resulta así, toda vez que los municipios de Escobedo Nuevo León 22/2017 , Santa Catarina Nuevo León 14/2017 , Escobedo Nuevo León 22/2017, Santiago Nuevo León 17/2017, Apodaca Nuevo León 17/2018 y el Municipio de Monterrey Nuevo León 21/2017; promovieron controversias constitucionales tildando la inconstitucionalidad de diversos artículos de la LGAHOTYDU, entre ellos la inconstitucionalidad del artículo 60 fracción VII referente a la subordinación que establece dicho precepto normativo respecto a la autotutela de los municipios frente al Poder Judicial para la ejecución de suspensión y clausura de obras.

Por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar fundado y por ende inconstitucional el precepto normativo establecido en el artículo 60 fracción VII, dando como principales argumentos que dicha porción normativa resultaba contraria a las garantías constitucionales relativas a la autonomía municipal y a la autotutela administrativa.

Municipios de Nuevo León que promovieron controversia constitucional					
Municipio	Escobedo	Santa Catarina	Santiago	Apodaca	Monterrey
Numero de controversia constitucional	22/2017	14/2017	17/2017	17/2018	21/2017
Fecha de resolución de la corte	08 de febrero del 2021	08 de febrero del 2021	08 de febrero del 2021	09 de febrero de 2021	08 de febrero del 2021
Fecha de publicación en el DOF	02 de mayo del 2022	21 de abril del 2022	03 de junio del 2022	17 de marzo del 2022	25 de abril del 2022

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



En congruencia con todo lo expuesto, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto busca reformar el artículo 60 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la siguiente forma:

<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto Propuesta</i>
<p>Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. Deberá definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan;</p> <p>VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;</p>	<p>Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. Deberá definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan;</p> <p>VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución.</p>

**PROYECTO DE
DECRETO:**

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 60 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

“Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:

(.....)

VI. Deberá definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan.

VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución.”

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, al día 18 de octubre de 2022

Sen. Indira Kempis Martínez

**INDIRA
KEMPIS**

SENADORA
POR NUEVO LEÓN

